



CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

LIDA YALID DUARTE DUARTE, identificada con la cedula de ciudadanía 37.899.984, en condición de Secretaria de la junta directiva del **SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – “SINADER”**, me permito certificar la autenticidad de los estatutos del sindicato SINADER, los cuales fueron modificados en asamblea general extraordinaria, de fecha 21 de agosto de 2025 y en asamblea general ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2025.

Adjunto un (1) ejemplar.

Dada en Bogotá D.C., a los 24 días de mes de Noviembre de 2025.

Atentamente,

LIDA YALID DUARTE DUARTE
37.899.984 de San Gil.



SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - “SINADER”

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS, VALORES Y DOMICILIO

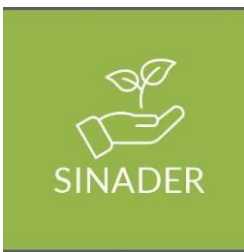
ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA: La entidad que se rige por los presentes estatutos, se denominará **SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - SINADER** y su naturaleza jurídica es la de ser una organización sindical de primer grado y de empresa, la cual funcionará de conformidad con el art 39 de la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

La organización sindical estará conformada por servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL: **SINADER** tiene como objeto propender por los intereses, calidad de vida y derechos laborales de los Servidores públicos que laboran en la ADR y coadyuvar a la construcción de una Entidad con responsabilidad social que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos, campesinas, negritudes, comunidades indígenas y todo aquel que sea objeto de los servicios que preste la Agencia, dentro de la normativa vigente con observancia de los principios constitucionales.

Dentro del desarrollo de su objeto tendrá los siguientes fines principales:

1. Reivindicar y defender los derechos de los servidores públicos de la ADR, propendiendo por condiciones dignas y justas de trabajo.
2. Vigilar que las políticas, programas y lineamientos de talento humano sean las adecuadas para el bienestar de los afiliados y garanticen el bienestar y desarrollo integral de los mismos.
3. Promover la educación y capacitación de los miembros de la Entidad.
4. Fomentar los principios de solidaridad y amistad entre los servidores públicos de la Entidad.



5. Luchar por la construcción de respeto a los derechos humanos y por el rescate de nuestra dignidad humana tanto al interior de la Entidad como en la prestación de los servicios a los ciudadanos.
6. Realizar acciones tendientes a la construcción social de una ética del servicio y del empleado público.
7. Intervenir en los procesos de planificación e implementación de la misionalidad de la Entidad propendiendo la calidad de vida los habitantes de la zona rural del país.
8. Aportar en la construcción de valor, desarrollo de los objetivos y fines de la entidad, construyendo estrategias, planes y desarrollando actividades el pro de las finalidades de estado
9. Velar que se garantice la aplicación de las reglas de carrera administrativa y mérito, especialmente lo relacionado con los procesos de provisión de empleos.

ARTÍCULO 3: VALORES La Organización alineará todas sus acciones a los siguientes valores:

Honestidad: Actuando siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo los deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.

Respeto: Reconociendo, valorando y tratando de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.

Compromiso: Siendo conscientes que el rol del servidor público está en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que se relacionan en las labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.

Justicia: Actuando con imparcialidad, garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES: dentro del objeto social del **SINDICATO**, este podrá entre otras desarrollar las siguientes funciones:

- a. Estudiar las características de las funciones y las profesiones, los salarios, prestaciones, administración de carrera, horarios laborales, sistemas de protección y/o de prevención de accidentes de trabajo y demás condiciones referentes a sus afiliados, para su mejoramiento laboral, personal, familiar, así como el fortalecimiento institucional.
- b. Celebrar convenciones colectivas de trabajo, adiciones convencionales, pactos, adelantar negociaciones de acuerdo con la ley y normas de la



Organización Internacional del Trabajo OIT, garantizando su cumplimiento por parte de la administración de la ADR, e involucradas en el conflicto laboral, y ejercer los derechos y acciones que de aquellas nazcan para sus afiliados.

- c. Propulsar el acercamiento de empleadores y trabajadores sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- d. Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.
- e. Representar en juicio o ante cualesquiera autoridades u organismos los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- f. Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- g. Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad.
- h. Asesorar de forma directa o a través de un contrato externo a los afiliados en temas relacionados con el desempeño de sus funciones, sujeto a la disponibilidad presupuestal para contratar dicha representación.
- i. Tramitar los pliegos de peticiones, designar a los delegados que deben negociarlos, nombrar a los asesores y árbitros a que haya lugar.
- j. Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.
- k. Declarar la huelga de acuerdo a la ley, previa aprobación de la asamblea general conforme los quórum establecidos para tal efecto.
- l. Promover la educación política sindical, técnica, profesional y el desarrollo de los miembros de la organización.
- m. Brindar solidaridad a sus afiliados en caso de enfermedad y calamidad, representada en asesoría, acompañamiento, auxilio económico u otro, previa aprobación de la junta directiva.
- n. Promover la creación y desarrollo de cooperativas, fondos de empleados, fondos de solidaridad, escenarios deportivos y culturales, y demás organismos adecuados a los fines misionales de la organización sindical asociación.



- o. Servir de intermediarios para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo;
- p. Elaborar y gestionar proyectos que permitan la financiación de las diversas actividades de la organización sindical.
- q. Adquirir a cualquier título legal y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieren para el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del Art. 373 del C.S.T.
- r. Defender las estrategias de Desarrollo Rural en el Territorio Nacional.
- s. Generar alertas a las directivas de la ADR del impacto de los diferentes programas y proyectos de la oferta misional que se adelantan en los territorios para generar correctivos.
- t. Velar por la participación de las organizaciones en el control social y veedurías ciudadanas de la oferta misional en ejecución en territorio a partir de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.
- u. Designar de las comisiones de reclamos permanentes o transitorias, y los delegados del sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- v. Promover la negociación colectiva y del desarrollo de iniciativas que fortalezcan la capacidad del sindicato para incidir en el diseño de las políticas públicas que impacten en el desarrollo rural.
- w. Presentar ante las autoridades competentes demandas específicas que reivindiquen los derechos fundamentales de los afiliados y afiliadas al sindicato, independiente del tipo de vinculación laboral, su acceso real y efectivo a los derechos a la salud y la seguridad social en general, la educación y capacitación para el trabajo y el empleo en condiciones dignas.
- x. Promover la articulación del sindicato con las demás organizaciones sociales que promueven la defensa de los derechos humanos, laborales y sociales y acciones a favor del Estado Social y Democrático de Derecho.
- y. Propiciar la articulación entre la administración y los servidores de la ADR, entre las áreas de la entidad y con otras entidades públicas y privadas, generando canales de interlocución, diálogo y trabajo para el cumplimiento de los fines.
- z. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO: La organización sindical que se constituye, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., no obstante, teniendo en cuenta la presencia de Servidores públicos vinculados a la Agencia en otros lugares de la geografía nacional, su ámbito de operaciones se extenderá a todo el territorio nacional de la República de Colombia de acuerdo a la Ley y a sus estatutos.



CAPÍTULO II

CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6. REQUERIMIENTOS PARA SER MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN:

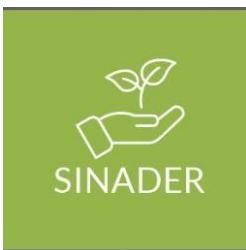
- a. Ser mayor de 18 años
- b. Ser servidor público vinculado a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.
- c. No registrar antecedentes disciplinarios, penales y fiscales dentro del año (1) anterior a la solicitud de afiliación, cuando estos hayan sido a título de dolo y que dicha decisión se encuentre debidamente ejecutoriada.
- d. Formular por escrito la correspondiente solicitud de admisión, a la Junta directiva, la cual aprobará o negará por mayoría de votos las admisiones de los aspirantes, en caso de que sea negada deberá estar justificada de manera objetiva
- e. Comprometerse con el cumplimiento de los objetivos propios del sindicato y con las actividades necesarias para su concreción.

PARÁGRAFO 1: Se restringe la admisión al sindicato a personas que hayan incurrido en actuaciones que lesionen económica y moralmente a la organización sindical.

PARÁGRAFO 2: En caso que la Junta Directiva decida motivadamente denegar la afiliación y el interesado insistiera, la última decisión será tomada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

- a. Participar en los debates de las asambleas generales con derecho a voz y voto y presentar proposiciones.
- b. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva o de las comisiones de trabajo.
- c. Gozar de los beneficios que otorgue la organización.
- d. Solicitar la intervención de la organización a través de la Junta Directiva y conforme a los estatutos para el estudio y la solución de todos los conflictos individuales o colectivos que se presenten.
- e. Retirarse de manera voluntaria de la asociación, cuando así lo decida, informando por escrito la decisión.



- f. Ser oído previamente en descargos ante la Asamblea previa determinación de su desvinculación o no del sindicato, o en cualquier otro proceso.
- g. Participar de las actividades propias del sindicato previamente comunicadas al empleador, tales como cese de actividades, huelgas u otras.
- h. Recibir asesoría por parte del SINDICATO para la defensa de los derechos laborales, representándolos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.
- i. Participar en los cursos de educación y capacitación sindical y técnica programados por el SINDICATO.
- j. Participar en las actividades culturales y recreativas y gozar de las prerrogativas que establezca la Junta Directiva para cada socio.
- k. Recibir las asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral que se hagan necesarias, conforme a los estatutos.
- l. Conocer las actas, informes y las decisiones que tome la Junta Directiva y por la Asamblea en lo relativo al funcionamiento del SINDICATO

PARÁGRAFO: Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de hasta tres (3) cuotas, tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la Junta Directiva como también de la Asamblea general.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS AFILIADOS:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea general y de la Junta directiva, que se relacionen exclusivamente con el objeto y fines de la organización.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea, de la Junta directiva y de las Comisiones de trabajo, cuando se forme parte de éstas.
- c. Observar buena conducta y proceder respetuosamente y lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d. Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señalan los presentes estatutos.
- e. Presentar previamente excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal b) de este artículo.
- f. Participar activamente en las actividades que programe la organización sindical
- g. Estar dispuesto a formar parte de los órganos de control y dirección de la organización.
- h. Abstenerse de actividades y de actitudes que afecten la unidad, la solidaridad de los trabajadores y los bienes colectivos de las organizaciones sindicales.



CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

ÓRGANOS Y AUTORIDADES DE DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS Y AUTORIDADES DE DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN: Estos órganos y autoridades serán:

- a. La Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
- c. El Fiscal.
- d. Las Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 10. DE LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la organización sindical; estará conformada por los afiliados de la organización sindical. Se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, según lo establecido en el artículo 385 del Código Sustantivo del Trabajo, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta directiva, por el Fiscal o por un número no inferior a una tercera (1/3) parte de los afiliados, en concordancia con el Artículo 386 del Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO 1: Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta directiva, ésta no convocare a Asamblea general para hacer nueva elección, un número no inferior a una tercera (1/3) parte de los afiliados, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al presidente y demás miembros de la Junta directiva.

PARÁGRAFO 2. La convocatoria de la asamblea general y extraordinaria podrá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de su realización, mediante comunicación electrónica dirigida a cada uno de los afiliados.

PARÁGRAFO 3. El desarrollo de las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo de manera presencial, mixta o virtual mediante el uso de las TIC y las grabaciones podrán llevarse a cabo previa autorización de los asistentes, sin perjuicio del acta que sobre las mismas se levanten.

PARÁGRAFO 4: La asamblea podrá habilitar formas de consulta y toma de decisiones utilizando herramientas de las tecnologías de la información y la



comunicación TIC, de sus distintos órganos, por instrumentos como correo electrónico, encuesta virtual, en especial para la toma de decisiones urgentes.

PARÁGRAFO 5: En caso de ser convocada la Asamblea General y no lograr el quórum necesario habrá un receso. Al cabo de 45 minutos se llamará nuevamente a lista para verificar el quórum, en caso que no se dé se cerrará la sesión.

ARTÍCULO 11. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA: La Asamblea general podrá deliberar con la mitad más uno de sus afiliados, en concordancia con el Artículo 386 del Código Sustantivo de Trabajo, y decidirá con el voto afirmativo de la mayoría simple (**la mitad más uno**) de los afiliados presentes, salvo para la reforma de estatutos y disolución de la organización, situaciones que requieren el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados de la Asamblea.

Para participar en la Asamblea general como miembros con voz y voto se requerirá estar a paz y salvo con EL SINDICATO por todo concepto.

PARÁGRAFO 1: En reuniones de Asamblea de afiliados cualquiera tiene derecho a solicitar que se verifique quórum al momento de tomarse una determinación y solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

ARTÍCULO 12. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones privativas e indelegables de la Asamblea general de afiliados:

- a. La elección de Junta directiva para un periodo de dos (2) años.
- b. La modificación de los estatutos.
- c. La aprobación de pliegos de peticiones.
- d. Nombramiento de comisión negociadora; la elección de conciliadores y de árbitros.
- e. Nombramiento de árbitro.
- f. La fusión con otra organización sindical.
- g. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- h. La sustitución o destitución de los directivos que llegaren a faltar en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- i. La fijación de cuotas extraordinarias, de acuerdo al procedimiento para tal fin.
- j. La aprobación del presupuesto general para un periodo de un (1) año.
- k. La aprobación de gastos de representación de los miembros de la Junta directiva.



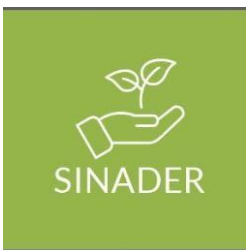
- l. La compra de bienes para el sindicato.
- m. La venta o cesión de bienes del sindicato.
- n. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
- o. Fenecer los balances que presente la Junta directiva.
- p. Aprobar o rechazar las resoluciones emanadas por la Junta directiva.
- q. Designar los delegados a los Congresos sindicales
- r. Optar por disolución y liquidación de la organización.
- s. Aprobar al presidente cualquier gasto igual o superior a los cinco (5) SMMLV.
- t. Expulsión de cualquier afiliado.
- u. Determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- v. Asignación de sueldos.
- w. La votación de la huelga en los casos de la ley.
- x. Decidir de manera definitiva frente a la insistencia del interesado en pertenecer al Sindicato cuando previamente la junta directiva hubiere decidido motivadamente denegar la afiliación.
- y. Oír previamente en descargos al afiliado previa determinación de su desvinculación o no del sindicato, o en cualquier otro proceso.

ARTÍCULO 13. JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano de gestión, direccionamiento. Desarrollo y ejecución de las acciones, y directrices que se determinen desde la asamblea; Estará compuesta de cinco (5) miembros principales los cuales serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y fiscal; y cinco (5) suplentes que serán numéricos. Gozarán de fuero sindical los cinco (5) principales y los cinco (5) suplentes; éstos últimos reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas.

Los suplentes tendrán a cargo funciones asociadas con las siguientes comisiones: comunicaciones, asuntos jurídicos y sindicales, reclamos, ejecución y disciplina, las accidentales o que se llegasen a crear.

ARTÍCULO 14. PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE:

- a. Ser miembro activo de la organización sindical.
- b. No estar en curso ninguna sanción disciplinaria a título de dolo por la organización sindical o por la ADR.
- c. Estar a paz y salvo con la organización sindical por todo concepto.
- d. Ser legalmente capaz.
- e. Estar ejerciendo normalmente como afiliado al sindicato durante los últimos dos (2) meses; para la primera elección se requerirá únicamente ser socio fundador.



f. No estar ejerciendo funciones directivas y de confianza en la entidad.

Parágrafo 1: No pueden formar parte de la Junta directiva de la organización, ni ser designados funcionarios de la misma, los afiliados que representen al empleador, frente a los trabajadores, ni los altos directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y en el que debidamente electo, ingrese después a desempeñar alguno de los empleos referidos en propiedad, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

Parágrafo 2: Para la eventualidad en que alguno de los miembros de la junta directiva o el Fiscal reciba un encargo temporal donde represente al empleador frente a los trabajadores o de un cargo directivo, la persona se apartará de la junta directiva durante la vigencia del encargo, siendo remplazado temporalmente de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

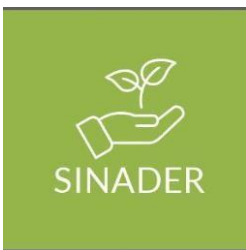
ARTÍCULO 15. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta directiva será elegida por un periodo de dos (2) años, por la Asamblea de General de Afiliados, mediante inscripción de planchas y bajo el sistema de cociente electoral descrito en el artículo 197 del Código de Comercio y el proceso será llevado a cabo por el comité electoral.

Parágrafo: Sólo se permitirá al asociado ser reelegido de forma inmediata a la Junta Directiva por una única vez, excepto en el caso de no haberse postulado el número suficiente de asociados para conformar la Junta.

ARTÍCULO 16. COMITÉ ELECTORAL. La organización contará con un comité electoral integrado por (3) tres miembros afiliados al sindicato y que no hagan parte de la Junta Directiva y serán elegidos por la Asamblea General de afiliados por un periodo de cuatro meses (4) y serán elegidos en la asamblea general de afiliados ordinaria, anterior a la de elección de la Junta directiva.

PARÁGRAFO: Son Atribuciones del Comité Electoral Sindical:

- a. Convocar a elecciones de Junta directiva para el periodo correspondiente a través de resolución, en donde se enuncie la reglamentación para el proceso de elección.
- b. Recepcionar las listas y verificar que los candidatos inscritos cumplan los requisitos tal como lo establece el presente estatuto.
- c. Organizar, Dirigir, Verificar y Controlar el proceso electoral y el escrutinio, así como proclamar a los candidatos ganadores.
- d. Resolver las tachas y/o cualquier situación y/o controversia que se presente durante el proceso electoral. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría.
- e. Proclamar la nueva Junta Directiva elegida y emitir las respectivas credenciales.
- f. Suscribir el acta del Comité Electoral Sindical, con todos sus actuados, debidamente firmados por sus miembros y entregársela a la Junta directiva saliente, para sus respectivos trámites de acuerdo a ley.



ARTÍCULO 17. PROCESO ELECTORAL: se desarrollará conforme al siguiente cronograma Electoral:

- a. Convocatoria a Elecciones: Dos (2) días antes de vencerse el periodo de la Junta.
- b. Presentación de listas a Junta directiva, diez (10) días calendario.
- c. Pre publicación de listas al día siguiente del cierre de inscripción.
- d. Presentación de impugnaciones y tachas, tres (3) días calendarios a la publicación de listas.
- e. Resolución de Impugnaciones y tachas, tres (3) días hábiles siguientes.
- f. Publicación de las listas hábiles al día siguiente de la resolución de impugnaciones.
- g. Elecciones: fecha programada de la Asamblea.
- h. Publicación de resultados el día de la asamblea después del escrutinio.
- i. Proclamación de elegidos: el mismo día de la Asamblea.
- j. Impugnaciones de la elección: constancia en la Asamblea.
- k. Resoluciones definitivas: dos días después de la asamblea.

PARÁGRAFO 1: El comité electoral podrá ampliar estos tiempos, de acuerdo con el desarrollo de la agenda, hasta un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por una sola vez.

ARTÍCULO 18. LA INSCRIPCIÓN: se podrán inscribir un mínimo de una lista y todas las que se quieran presentar, siempre y cuando las listas tengan un mínimo de cinco (5) inscritos y un máximo de nueve (9). Cumpliendo con los requisitos de estos estatutos.

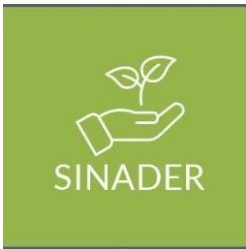
PARÁGRAFO 1: En caso de no inscribirse ninguna lista en los tiempos estipulados, el comité electoral concederá cinco (5) días más; de persistir la situación, la inscripción de lista se hará en la asamblea, con la verificación previa del comité electoral.

PARÁGRAFO 2: Si solo se inscribe una lista, el proceso continúa y la elección, en la Asamblea se llevará a cabo con esa sola lista.

PARÁGRAFO 3. La candidatización por lista: La postulación se entiende realizada para integrar la Junta Directiva en general, y no para un cargo específico, con excepción del cabeza de lista, quien, en caso de que su lista resulte ganadora, asumirá la presidencia de la Junta. Ningún integrante podrá figurar en más de una lista. Cada lista deberá incluir la siguiente información:

- Cabeza de lista, nombres, documento de identidad y firma de aceptación de
- candidatos.
- Nombre, documento de identidad y firma de quienes presentan la lista.
- Fecha y hora de presentación de la lista.

ARTÍCULO 19. COCIENTE ELECTORAL: Se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de puestos a proveer. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor



número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos estos se decidirán por sorteo o suerte.

PARÁGRAFO 1: Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral, Los votos nulos, no suman.

PARÁGRAFO 2: Los afiliados y afiliadas asistentes firmaran la lista o planilla, serán llamados a lista para que depositen el voto, o por medio de electrónico adecuado para que ese voto también sea secreto.

ARTÍCULO 20. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Una vez elegidos los miembros de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo anterior, estos deberán reunirse dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendario para asignar, mediante votación simple, los cargos que cada integrante desempeñará.

El cargo de Presidente será asignado automáticamente al candidato que haya encabezado la lista que obtuvo la mayor votación.

El cargo de Fiscal será asignado al candidato que haya encabezado la lista que obtuvo la segunda mayor votación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1194 de 1994.

ARTÍCULO 21. POSESIÓN DE LOS DIGNATARIOS: Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en el ejercicio de sus cargos, una vez que el respectivo inspector, según el caso haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa y mientras no se dé el aviso de que trata el artículo 363 y 371 del Código Sustantivo de Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el artículo 13 de estos Estatutos, la elección no surte ningún efecto.

También se seguirá lo dispuesto en el Art. 7º. Del Decreto 1194 de 1994 Reglamentario del artículo 363 y 391 del Código Sustantivo de Trabajo dice: “Dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que decida la solicitud de inscripción de una Junta Directiva Sindical, el funcionario del conocimiento remitirá copia de la misma a la División Reglamentaria y Registro Sindical – grupo especializado de archivo sindical – en Bogotá, para efectos de la anotación correspondiente”.

Los directivos elegidos no podrán actuar válidamente mientras no quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se ordenó su inscripción en el registro sindical.



PARÁGRAFO: Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva, se comunicará directamente y por escrito al patrono y al respectivo inspector de trabajo, según el caso, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el presente artículo de estos estatutos y de la copia del acta de la Asamblea General en que se demuestra que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia del artículo 13 de los estatutos y en concordancia con el Decreto Ley 1469 de 1978, modificado por el Decreto 1194 de 1994.

ARTÍCULO 22. RENUNCIA A LA JUNTA DIRECTIVA: La calidad de miembro de la Junta Directiva, es renunciable ante la Asamblea General de la organización, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella. La Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior y será ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Cualquier cambio parcial o total de la Junta Directiva Nacional, se comunicará directamente por escrito al empleador y al Inspector de Trabajo, según el caso o a la primera autoridad política del lugar, y se hará acompañar de la documentación pertinente conforme lo señalado en el artículo 2º del Decreto 1194 de 1994.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización, en los términos que estos estatutos lo dispongan.
- b. Nombrar las comisiones especiales de que tratan el artículo 36 de estos estatutos.
- c. Revisar y fenecer cada mes en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno de revisión del fiscal.
- d. Imponer a los afiliados de acuerdo con estos estatutos y sus reglamentos, las correcciones disciplinarias. Las Resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General.
- e. Velar porque todos los afiliados cumplan los estatutos y las obligaciones que le competen.
- f. Informar a la Asamblea General, acompañado de la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión, de acuerdo al reglamento.
- g. Dictar de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno de la organización y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.



- h. Presentar cada año en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General, un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva.
- i. Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- j. Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de los estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar a la Asamblea General para su estudio y resolución.
- k. Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente a dos (2) SMLV, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- l. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo estipulado en estos estatutos.
- m. Aceptar o denegar las solicitudes de afiliación al sindicato, mediante decisión motivada.
- n. Designar los delegados a los Congresos sindicales.
- o. Aprobar el estatuto, gestión de controversia y diálogo de la asociación
- p. Aprobar manual de buenas prácticas para administradores y asociados
- q. Aprobar los demás reglamentos y manuales conforme a lo asignado por la Asamblea.
- r. Elaborar y presentar a consideración de la Asamblea para su aprobación, actualización o modificación, el reglamento de la Junta Directiva, el procedimiento sancionatorio de la organización, el plan anual de beneficios para los asociados, el plan estratégico y anual de acción, el pliego de solicitudes previo a la negociación y demás documentos que se requieran para el correcto funcionamiento del SINDICATO.
- s. Aprobar las ayudas solidarias a los afiliados en caso de enfermedad y calamidad, representada en asesoría, acompañamiento, auxilio económico u otro.
- t. Fomentar en favor de los afiliados actividades culturales, recreativas y demás prerrogativas que contribuyan al bienestar integral de los miembros del sindicato.
- u. Las demás que le sean delegadas por la asamblea general.

ARTÍCULO 25. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta directiva se reunirá ordinariamente mensualmente y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá el quórum deliberatorio la asistencia de la mitad más uno de los integrantes y decisional el voto favorable de la mayoría asistente de sus miembros.



Parágrafo 1: Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, podrán realizarse presencialmente y/ o través de los medios virtuales, a través de plataformas digitales o mixtas. La convocatoria se realizará con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la realización de las reuniones mediante correo electrónico dirigido a cada uno de sus miembros.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones de la Junta Directiva del SINDICATO, se tomarán mediante resoluciones que serán suscritas por el presidente y secretario, previa aprobación de los demás miembros de la Junta, en sesión virtual o electrónica o mediante los mecanismos electrónicos aprobados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26. PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la organización y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de los demás miembros de la Junta Directiva, conforme a los topes establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación a través de correo electrónico, a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaría de la Organización.
- c. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias a petición del fiscal en el caso del aparte e) del artículo 30 de estos estatutos, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a una (1/3) tercera parte de los afiliados.
- d. Rendir cada mes por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e. Juramentar a los afiliados que ingresen a la organización sindical. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan los llamados de atención al orden y la disciplina sindical (las sanciones disciplinarias) a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos y reglamentos.
- f. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- g. Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del tesorero y revisión del fiscal.



- h. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- i. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- j. Expedir al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su afiliación a la organización sindical.
- k. Comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente, en asocio del secretario de la Junta Directiva, los cambios totales o parciales que ocurrieron en la Junta Directiva.
- l. Solicitar autorización a la Junta Directiva para efectuar contrataciones o compras iguales o superiores a dos (2) SMMLV.
- m. Solicitar autorización a la Asamblea para efectuar contrataciones o compras iguales o superiores a cuatro (4) SMMLV y que no estén previstos en el presupuesto, necesitarán además la refrendación expresa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 28. VICEPRESIDENTE: son funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones, así como ejercer las funciones de este en tales eventos.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos o resoluciones que estimen necesarios, para la buena marcha de la organización.
- c. Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados a la organización.
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia temporales o definitivas.

ARTÍCULO 29. SECRETARIO: son funciones del Secretario:

- a. Llevar un libro de afiliaciones de los afiliados, por orden alfabético y por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía
- b. Llevar el un libro de actas o las actas digitales, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General, en ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error, deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas causará al responsable una multa por un monto equivalente al de un (1) día hasta un (1) mes de salario mínimo



mensual más alto que impondrá el inspector del trabajo en favor de la Sindicato y demás, la mitad de la misma sanción en favor de la sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al inspector del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

- d. Hacer registrar, foliar y rubricar del Inspector del Trabajo respectivo, cada uno de los libros de la organización sindical.
- e. Citar por orden del Presidente, del Fiscal, o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.
- f. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- g. Fungir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h. Firmar las actas que hayan sido aprobadas
- i. Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la Administración de la organización.
- j. Ser órgano de comunicación de terceros con la organización, e informar de toda petición que hagan.
- k. Llevar el archivo y mantenerlo actualizado y debidamente ordenado.
- l. Rendir al Ministerio de la Protección Social, cada dos (2) años, el registro del censo sindical.
- m. Informar al Inspector del Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- n. Remitir mensualmente al Ministerio de la Protección Social la nómina completa de los afiliados a la organización (Decreto 1469/78).

ARTÍCULO 30. TESORERO: son funciones del Tesorero:

- a. Prestar a favor de la organización sindical, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la organización.
- b. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados a la organización, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán



enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error, se enmendará mediante anotación posterior.

- d. Depositar en un Banco, todos los dineros que reciba en cuenta corriente y/o de ahorros a nombre de la organización, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, que en ningún caso una suma mayor al equivalente al 50% del SMMV.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos, todo giro y retiro de fondos.
- f. Rendir cada mes a la Junta Directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g. Permitir en todo momento la revisión de los Libros y cuentas, tanto por los Miembros de la Junta Directiva como del Fiscal, así como también por Afiliados de la Asociación, cuando así lo requieran

ARTÍCULO 31. VOCAL: son funciones del Vocal:

- a. Apoya las labores de secretaría y de tesorería.

PARÁGRAFO: En el efecto de la ausencia definitiva o temporal del secretario y/o Tesorero, estos serán suplidos por el VOCAL.

ARTÍCULO 32: De los suplentes: Son funciones y obligaciones de los suplentes:

- a) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- b) Cumplir con las comisiones que les encomiende la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos, mediante trabajo en equipo con su principal.
- c) Colaborar con la Vigilancia del cumplimiento de los Estatutos.
- d) Reemplazar a los principales, de conformidad con la Ley y con los presentes Estatutos.
- e) Presidir las comisiones y secretarías respectivas de que trata el artículo 32 a 37 de los presentes estatutos, la junta regulará la materia.
- f) Rendir por escrito mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre las labores adelantadas por las Comisiones la presidente.
- g) Cumplir con las funciones que los estatutos le señalan.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD DE LAS DECISIONES: Los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables de las decisiones de la misma, salvo aquellos casos en que se haya manifestado por escrito su voluntad en contrario, o de manera razonada y por escrito salve su voto.



ARTÍCULO 34. FISCAL: La asociación sindical tendrá un fiscal, el cual desarrollará las siguientes funciones:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos de los afiliados.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que deban rendir el tesorero, si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.
- e. Controlar las actividades generales de la organización e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- f. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los presentes Estatutos.
- g. Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h. Revisar previamente las firmas conjuntas del Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.
- i. Realizar el seguimiento a los acuerdos de negociación colectiva alcanzados, sin perjuicio de las instancias acordadas para ello.

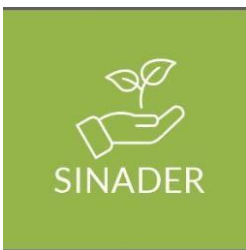
PARÁGRAFO: El Fiscal participará en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Su función en estas reuniones será la de ejercer control y veeduría sobre las decisiones adoptadas, velando por el cumplimiento de los estatutos, la legalidad de los actos y la transparencia en la gestión administrativa y financiera de la organización.

ARTÍCULO 35. ELECCIÓN DEL FISCAL: Una vez elegidos los dignatarios de la Junta Directiva mediante el método de lista y el procedimiento descrito en los artículos 19 y 20 del presente estatuto, el Comité Electoral procederá a proclamar al candidato que, de conformidad con lo establecido, ejercerá el cargo de Fiscal del Sindicato.

PARAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1194 de 1994, cuando se presente una única lista de candidatos, el Fiscal será elegido mediante votación simple, otorgándose la investidura al candidato que obtenga la mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 36. COMISIONES: El Sindicato tendrá Comisiones nombradas por la Junta Directiva Nacional, para un periodo igual a ésta.

- a. Comisión de ejecución y disciplina
- b. Comisión de comunicaciones.
- c. Comisión de reclamos.
- d. Comisión de asuntos jurídicos.



PARÁGRAFO 1: Se podrán crear las comisiones de trabajo acorde a las necesidades que se presenten.

PARÁGRAFO 2: Le corresponderá a la Junta Directiva la selección y nombramiento de sus miembros para un periodo máximo al de ésta y para su existencia deberá estar integrada por mínimo dos miembros.

ARTÍCULO 37. COMISIÓN DE EJECUCIÓN Y DISCIPLINA: Velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y propondrá las medidas que estime convenientes para mejorar el desarrollo de su cometido. Además velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados.

ARTÍCULO 38. COMISIÓN DE COMUNICACIONES: Será encargada de obtener, por medios de convicción y ajustados a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos a la organización. Igualmente informará a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades. Se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras de la organización a través de un medio escrito, hablado o televisivo cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 39. COMISIÓN DE RECLAMOS: Interpondrá ante el empleador todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

ARTÍCULO 40. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS: Esta Comisión se encargará de orientar a los afiliados en aspectos jurídicos relacionados con el componente de carrera administrativa, situaciones administrativas, acoso laboral, procesos disciplinarios y demás aspectos de consulta que se requieran con el fin de garantizar los derechos laborales de los afiliados y velando por el respeto en todas y cada una de las garantías procesales.

ARTÍCULO 41. COMISIÓN DE ACCIDENTALES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la organización, podrán designar y crear comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las actividades reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley.

ARTÍCULO 42. DE LAS DIRECTIVAS SECCIONALES: La organización podrá crear subdirectivas en aquellos Departamentos distintos al domicilio principal y en el que tengan un número no inferior a 5 miembros. Lo cual deberá ser presentado por la Junta Directiva en Asamblea General y aprobado por ésta.



CAPÍTULO III

CUOTAS SINDICALES Y MANEJO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 43. OBLIGATORIEDAD DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Los afiliados de la organización estarán obligados para el sostenimiento financiero de la organización a pagar cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

PARÁGRAFO 1: La Junta directiva gestionará ante la ADR, el descuento del salario de cada afiliado a la organización de la cuota ordinaria previa autorización de cada afiliado y la consignación en la cuenta bancaria correspondiente de la organización.

PARAGRAFO 2: La organización sindical establecerá el Procedimiento para decretar y cobrar cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 44. CUOTAS DE ORDINARIAS: Estas deberán ser pagadas mensualmente a la tesorería de la organización y serán equivalentes a cero punto cinco por ciento (0,5%) del salario bruto del afiliado.

ARTÍCULO 45. CUOTAS DE EXTRAORDINARIAS: Eventualmente se podrán solicitar cuotas extraordinarias las cuales no podrán exceder el equivalente a un día de salario de los afiliados. Para ser aprobadas la Junta deberá presentar su justificación ante la Asamblea General de la organización y ser aprobada por esta.

ARTÍCULO 46. DE LOS GASTOS ORDINARIOS: Para los gastos ordinarios de la organización, la Asamblea General aprobará un presupuesto que en proyecto será presentado por la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá durante un período de un año.

ARTÍCULO 47. DEL MANEJO DE LOS FONDOS: Los fondos de la organización deberán mantenerse en una cuenta bancaria a nombre de la organización y para retirarlo en parte o en su totalidad, se requiere en el respectivo mecanismo que el Banco disponga, las firmas o autorización del Presidente, Tesorero y revisión previa del Fiscal, quienes para el efecto las harán conocer previamente en la entidad bancaria respectiva.

ARTÍCULO 48. DE LOS GASTOS DE MAYOR CUANTÍA: Los gastos mayores que excedan del equivalente de dos (2) SMMLV, con excepción de los sueldos u honorarios asignados en el presupuesto, requieren la aprobación de la Junta Directiva; los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el SMMLV y que no



estén previstos en el presupuesto, necesitarán además la refrendación expresa de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES COLECTIVAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 49. PROHIBICIONES COLECTIVAS: La organización no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y en especial:

- a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en la organización o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.
- b. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la organización sindical, o que aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
- c. Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo excepto en los casos de la huelga declarada de conformidad con la ley y de huelga imputable al empleador, por incumplimiento de las obligaciones con sus trabajadores.
- d. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- f. Ordenar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del empleador o de terceras personas.

ARTÍCULO 50. SANCIONES COLECTIVAS: Corresponde privativamente al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 51. SANCIONES INDIVIDUALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y en observancia al debido proceso, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente serán sancionadas por la Junta Directiva en primera instancia y por la Asamblea General en segunda instancia dependiendo la gravedad de la falta, previa comprobación de la comisión de la misma y oídos los descargos del interesado. La organización podrá imponer a los asociados, las siguientes sanciones:



- a. Requerimiento en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, por negligencia en cumplimiento de sus deberes.
- b. Multa del 0.5 % sobre el salario mensual del afiliado cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de Asamblea General
- c. Multa de 0,5% del salario mensual del afiliado por negligencia en el cumplimiento de sus deberes previo requerimiento de que trata el literal a) de este artículo.
- d. Multa de 0,5% del salario mensual del afiliado cuando se niegue a cumplir las comisiones que le sean conferidas.

PARÁGRAFO: Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en el desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General. El valor de las multas ingresará a los fondos comunes de la organización.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO INDIVIDUAL: Una vez la JUNTA DIRECTIVA conozca el presunto hecho transgresor a los presentes estatutos por parte de los afiliados, comunicará vía correo electrónico al presunto infractor tal situación para que éste dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la comunicación presente sus descargos, así como para que aporte y solicite los medios de prueba legalmente establecidos en el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil. En todo caso, en materia probatoria se observará lo dispuesto en la sección Tercera del Título XIII Capítulos del I al IX del Código de Procedimiento Civil.

Una vez vencidos los cinco (5) días de traslado, la JUNTA DIRECTIVA tendrá un término de diez (10) días hábiles para decretar las pruebas que considere de oficio, así como la práctica de las mismas y aquellas que hubiere solicitado el afiliado, previa comunicación al mismo para garantizar su derecho de contradicción y defensa. Vencido el término de diez (10) días, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes tomará la decisión que en derecho corresponda, la cual se le notificará vía electrónica al afiliado, haciéndole saber que frente a tal decisión procede el recurso de apelación ante la ASAMBLEA GENERAL el cual podrá interponer ante la JUNDA DIRECTIVA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acompañado de nuevas pruebas que pretenda hacer valer, siendo este el único momento procesal para aportarlas.

Vencido el término de traslado anterior en caso de no haberse interpuesto recurso alguno, la decisión quedará en firme y debidamente ejecutoriada una vez vencido dicho término. El término para hacer efectiva la sanción será máximo de dos (2) años, la cual se realizará por intermedio de la JUNTA DIRECTIVA.



En caso que el afiliado interponga recurso de apelación, LA JUNTA DIRECTIVA convocará a sesión extraordinaria conforme los términos establecidos en los presentes estatutos para resolver el recurso de alzada interpuesto por el afiliado, tomando la decisión en dicha sesión extraordinaria estando o no presente el sancionado previa comunicación a este de la fecha, lugar y hora de la realización de la reunión extraordinaria, y conforme el quorum decisional establecido en los presente estatutos.

Durante el desarrollo de la sesión extraordinaria para resolver el recurso de apelación, el Presidente del sindicato, expondrá el caso a la ASAMBLEA GENERAL, haciendo un relato sucinto de los hechos, la valoración probatoria realizada en primera instancia por la JUNTA DIRECTIVA, así como la relación y contenido de las nuevas pruebas aportadas por el afiliado, a quien se le dará el uso de la palabra para que exponga sus argumentos y desarrolle el material probatorio aportado. Una vez lo anterior, acto seguido la ASAMBLEA GENERAL decidirá si REVOCA, CONFIRMA o MODIFICA la sanción inicialmente impuesta, la decisión se le notificará en estrados esté o no presente el afiliado, haciéndole saber que frente a esta decisión no procede recurso alguno. En todo caso, se dejará registro en acta de la decisión adoptada por parte de la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 53. SON CAUSALES DE LA EXPULSIÓN DEL AFILIADOS:

- a. Haber sido condenado a prisión.
- b. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones por razón de sus funciones,
- c. Embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- d. El abandono de la actividad característica de la organización.
- e. El retraso por más de tres meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f. La imposición de 5 multas en un período de un año, de acuerdo con las causales listadas en el artículo 47 de estos estatutos.
- g. El ejercicio de la violencia en caso de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.
- h. El fraude a los fondos de la organización.
- i. La violación sistemática de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: El socio expulsado por las causales enumeradas en los literales d) e) y f) podrá ingresar nuevamente a la organización con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización.



CAPÍTULO V RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 54. DERECHO A RETIRARSE: Todo miembro de la organización puede retirarse de él, sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas. Cuando la organización hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito, ahorro programado y otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan, la organización puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus Estatutos.

La organización sindical puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados, siempre que la expulsión sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 55. PROCESO DE RETIRO: El afiliado que quiera retirarse de la organización, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y ésta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya eventualmente pagado dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del aviso, previa la deducción del 5% en que se estimen los gastos y servicios prestados por la organización sindical.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS SINDICALES

ARTÍCULO 56. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán recaudadas por la respectiva Junta Directiva. Tales cuotas integrarán el patrimonio del Sindicato.

ARTÍCULO 57. La respectiva Junta Directiva elaborará el presupuesto de ingresos y egresos para períodos de un año.

ARTÍCULO 58. Para la contabilidad, estadística, expedición de finiquitos, ejecución de presupuesto, presentación de balances, el Sindicato se registrará por las normas legales que regulan esta materia.



CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 59. DISOLUCIÓN: La organización se disolverá:

- a. Por acuerdo de al menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea General acreditado con las firmas de los asistentes.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25) de sus miembros.

ARTÍCULO 60. LIQUIDACIÓN: Al disolverse la organización, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes, que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que se recaude en primer término al pago de las deudas de la organización, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la organización, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias aportadas.

PARÁGRAFO: Si la organización estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas

ARTÍCULO 61. DESTINO DE ACTIVOS REMANENTES: Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada así, se le adjudicará al Instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTÍCULO 62. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación deberá ser sometida a la aprobación del Juez que la haya ordenado, debiendo expedir el finiquito al liquidador, cuando sea el caso.



CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63. La Organización Sindical estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo, las que no hayan modificado y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 64: Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación de los presentes estatutos, serán resueltos por la asamblea y a la luz de la normativa vigente.

ARTICULO 64: Toda estipulación contraria a la normativa vigente se entenderá como ineficaz.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de la organización sindical, realizada el día lunes, dos (02) de octubre de 2023 y modificados en asamblea general extraordinaria, de fecha 21 de agosto de 2025 y en asamblea general ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2026.